

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación : 2019-045 -3 (Rad. 201413091 F. 43 ED)
Afectado : Pedro Rubén Quintero Penagos
Decisión : Auto ordena pruebas de oficio

Toda vez que cumplido el traslado del artículo 141 del C.E.D. ninguno de los sujetos procesales elevó peticiones probatorias, el despacho procederá a ordenar pruebas de oficio. Previo a ello tendrá en cuenta los siguientes:

1. Antecedentes relevantes

La policía Metropolitana de Bogotá, mediante oficio S-2014055611/UNIEX-MEBOG-73.32, de 8 de abril de 2014, solicitó a la Unidad Nacional de Extinción de dominio, se estudiara la viabilidad de dar aplicación a la ley 793 de 2002 al inmueble ubicado en la calle 14 No.30-17 apto.202, en el que luego de realizar diligencia de allanamiento y registro, arrojó resultado positivo para la incautación de armas de fuego.

Con fundamento en dicha información, mediante Resolución No.331 del 21 de abril de 2014, la Directora de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, asignó estas diligencias a la fiscalía 43¹, quien con resolución de 14 de mayo de 2014 avocó el conocimiento de las mismas y ordenó la apertura de fase inicial².

Concluido el recaudo probatorio el 29 de marzo de 2019 la fiscalía presentó demanda de extinción de dominio, bajo la causal 5 del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, sobre el inmueble con MI 50C-1525743³

En la misma fecha, en resolución aparte, la fiscalía ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del Poder dispositivo sobre el mencionado bien.⁴

¹ Fls.37-38 c.o.1

² Fl.39 ídem

³ Fls. 102-112 c.o.1

⁴ Fls.1-20 c.o. medidas cautelares

Las diligencias fueron remitidas a estos despachos por competencia y asignadas por reparto a este juzgado que mediante auto, de 8 de julio de 2019, admitió la demanda de extinción de dominio y, en consecuencia, dispuso la notificación a los sujetos procesales conforme lo dispuesto en el código de extinción de dominio⁵.

Concluidas dichas notificaciones, en decisión del 28 de octubre de 2021 se ordenó correr el traslado a los sujetos procesales e intervinientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 del C.E.D. Término que se surtió entre el 5 y 19 de noviembre de 2021⁶

2. Pruebas de Oficio

2.1. Toda vez que ninguno de los afectados o intervinientes hizo manifestación alguna para solicitar nulidad, impedimentos recusación o incompetencia de la actuación, este despacho considera que al no ser violatoria de la ley o de derechos fundamentales de las partes se **admitirá a trámite** la demanda presentada por la fiscalía 32 de E.D.

2.2. Así mismo, **tener como pruebas** las aportadas oportunamente a la actuación mientras el proceso fue tramitado por la Fiscalía, en virtud del principio de permanencia de la prueba contemplado en el art. 150 del C.E.D.

2.3. Finalmente, y en uso de las facultades **oficiosas** que en materia probatoria confiere el artículo 142 *ibídem*, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

2.3.1. Escuchar en declaración al señor LUIS ORLANDO QUINTERO BARRERO, quien, al parecer, actualmente ostenta los derechos sobre el contrato de arrendamiento del bien en cuestión, conforme cesión realizada por el señor Pedro Rubén Quintero Penagos titular del inmueble. A fin de establecer desde cuándo tiene la administración del bien, en qué términos y demás aspectos de interés sobre el cuidado y vigilancia que se ejercía sobre el predio para la fecha de los hechos.

2.3.2. Escuchar en declaración al señor JAVIER MARTÍN VELÁSQUEZ arrendatario del inmueble objeto de esta acción, para que informe si al momento de su captura dio aviso, al arrendador, de la diligencia de

⁵ Fl.4 c.o.2

⁶ Fl.130 ídem

allanamiento y registro del inmueble. Así mismo, si existía alguna cláusula dentro del contrato de arrendamiento que le autorizara tener dentro del inmueble los objetos bélicos como aquellos por los que fue capturado. Si le informó al arrendador o si contaba con la autorización de este, para mantenerlos en el referido apartamento.

2.3.3. Escuchar en declaración a la señora BEATRÍZ DE LEÓN OLIVERO, persona que atendió la diligencia de secuestro del predio, conforme la respectiva acta vista a fl. 21 del c.o. medidas cautelares, para que deponga si de dicha diligencia informó al propietario del inmueble, en caso afirmativo cómo lo hizo, o a través de qué medio. Así mismo, informar si cuando se realizó la diligencia en cuestión informó a la fiscalía el nombre y ubicación del propietario del bien. Finalmente, si continuó viviendo en el mismo apartamento luego de realizada la diligencia de allanamiento y registro practicada en el mismo el 3 de abril de 2014, en qué condiciones lo hizo, si el contrato de arrendamiento permaneció vigente luego de tal diligencia.

2.3.4. Solicitar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro remita copia auténtica del folio de M.I. 50C-1525743, para verificar el registro de la medida cautelar ordenada por la fiscalía.

2.3.5. Las que surjan de las anteriores.

Las declaraciones ordenadas se realizaran en forma virtual y la comparecencia de los testigos se realizará a través del apoderado del afectado y remitiendo citación por parte del despacho a las direcciones que de los mismos obren en la actuación.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el art. 54 del CED

Contra la presente decisión procede solo el recurso de reposición⁷.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

⁷⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Radicado 47469, auto 2da. Inst. 27 de julio de 2016

Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51d3e1dea20670884cd03933cd9a08f2de0d886042b074e751b32ae6f083415e

Documento generado en 20/04/2022 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>